



10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$37.802.165.894,00) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2019, con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en los Anexos I y II adjuntos al presente Artículo y que se indican a continuación:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$11.511.972.620,00	\$146.272.000,00	\$11.658.244.620,00
Servicios de Seguridad	\$3.059.972.395,00	\$29.381.807,00	\$3.089.354.202,00
Servicios Sociales	\$17.856.821.415,00	\$1.855.760.627,00	\$19.712.582.042,00
Servicios Económicos	\$1.025.999.000,00	\$884.502.072,00	\$1.910.501.072,00
Deuda Pública	\$1.431.483.953,00		\$1.431.483.958,00
Totales	\$34.886.249.388,00	\$2.915.916.506,00	\$37.802.165.894,00

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$37.204.945.528,00) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo III adjunto al presente Artículo, y al resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	\$36.166.197.929,00
Recursos de Capital	\$1.038.747.599,00
Total	\$37.204.945.528,00.-

ARTÍCULO 3º.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$1.384.130.867,00) los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en los Anexos IV y V adjuntos al presente Artículo.-

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley N° 10.047

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Griselda B. Beato de Ferraz

10.148



FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley Nº 10.047

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero deficitario quedará estimado en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$597.220.366,00), el que será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras discriminadas en los Anexos VI y VII adjuntos al presente Artículo y al detalle indicado a continuación:

<u>Fuentes de Financiamiento</u>	\$824.000.000,00
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	\$824.000.000,00
<u>Aplicaciones Financieras</u>	\$226.779.634,00
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	\$226.779.634,00.-

ARTÍCULO 5º.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.
El Ministerio de Hacienda girará en forma automática y mensual la duodécima parte de los fondos que la presente Ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inciso 1) -Personal- e Inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.-

ARTÍCULO 6º.- Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario, que tendrá las funciones de aprobar o rechazar las modificaciones presupuestarias propuestas por la Función Ejecutiva, como asimismo efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

A los fines del cumplimiento de tales funciones, la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y documentación que estime necesaria

La Comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.

La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario y dos (2) integrantes nominados por esta Cámara de Diputados.-

ARTÍCULO 7º.- Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2º y 4º de la presente Ley, importarán una modificación presupuestaria y por lo tanto, seguirán el comportamiento general establecido en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 8º.- La cantidad de cargos y horas cátedra determinados en el Anexo VIII y con mayor desagregación en las planillas XVII, XVIIA y XVIIIB adjuntas al presente Artículo, constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados.

La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en el párrafo anterior.-

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Griselda B. Rearte de Fernandez



10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley Nº 10.047

ARTÍCULO 9º.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8º.-

ARTÍCULO 10º.- Detállase en cada jurisdicción la información de metas y producción bruta correspondientes para la ejecución física de los presupuestos de cada jurisdicción, organismo descentralizado, institución de seguridad social y sociedad o empresa del Estado.-

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 11º.- Detállanse para las distintas jurisdicciones de la Administración Central los importes determinados y las plantas de personal, conforme con el contenido de los Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y en la Planilla XVII, respectivamente, adjuntos al presente Artículo.-

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 12º.- Detállense para cada uno de los organismos descentralizados los importes determinados y las plantas de personal, conforme con el contenido de los Anexos IXA, XA, XIA, XIIA, XIII A, XIVA, XVA y XVIA y en la Planilla XVIIA, respectivamente, adjuntos al presente Artículo.-

ARTÍCULO 13º.- Detállanse para la Institución de Seguridad Social los importes determinados y la planta de personal, conforme con el contenido de los Anexos IXB, XB, XIB, XIIB, XIIIB, XIVB, XV B y XVIB y en la Planilla XVII B, respectivamente, adjuntos al presente Artículo.-

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 14º.- Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 -Servicio de la Deuda Pública- se incluye la suma de **PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00)** destinada a la atención de las deudas referidas en los Ptos. I, II y III del Inciso a) del Artículo 10º del Decreto Nº 357 de fecha 26 de junio de 2001 y acorde a los montos establecidos en el Artículo 10º del Decreto Nº 1.479 de fecha 8 de noviembre de 2011 y **PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000,00)** destinados a la atención de las deudas referidas en el Artículo 7º Incisos 1) y 2) del Decreto Nº 611/15 Reglamentario del Título II de la Ley Nº 8.879.-

ARTÍCULO 15º.- Fijase en **PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00)** el importe máximo de colocación de bonos de consolidación de deuda para el pago de las obligaciones contempladas en el marco de las Leyes Nº 5.613 y 7.112; y en **PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00)** el importe máximo de colocación de bonos de cancelación de deuda en el marco de la Ley Nº 8.879 y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de

CERTIFICADO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/fotocopia que tengo a la vista.

Fernando B. Berco de Hernandez

10.148



**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley Nº 10.047

Bonos de Consolidación y Bonos de Cancelación por los montos que, en cada caso, se indican en la Planilla Anexa al presente Artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Dirección General de Deuda Pública dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente Artículo. La Función Ejecutiva podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este Artículo.-

ARTÍCULO 16º.- Las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nº 5.613 y 7.112 y aquellas cuya cancelación deba hacerse efectiva por así disponerlo la norma, reconocidas en sede administrativa y/o judicial hasta la fecha de corte correspondiente, serán atendidas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación, cuya emisión se autoriza en la Ley Nº 8.879 o de aquellos cuya emisión se autorice, según lo que se disponga en cada caso en particular.

A los efectos de una íntegra adhesión de la Ley Nº 5.613 a los términos de la Ley Nº 23.982 se consideran consolidadas en el Estado Provincial las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 01 de abril de 1991.

En todos los casos, los intereses a liquidarse administrativa y/o judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, 01 de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 5.613, y 31 de diciembre de 2001, para las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 7.112.

Facúltase a la Función Ejecutiva a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 17º.- Fijase en la suma de **PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000,00)** el monto nominal en circulación autorizado para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia y otros medios sucedáneos de pago que se emitan en el Ejercicio 2019, a efectos de cubrir deficiencias estacionales de caja previstas en el Artículo 74º de la Ley Nº 6.425 de Administración Financiera y su modificatoria.-

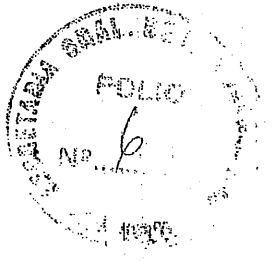
ARTÍCULO 18º.- Autorízase a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley Nº 23.548- conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto que se autoriza en el Artículo precedente. La autorización dispuesta en este Artículo comprende la conformidad a favor del Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.-

ARTÍCULO 19º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta la suma de **PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000,00)**. A tales fines podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica.-

4

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel del Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Griselda B. Rearte de Fernandez



10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

“2018 – Centenario de la Reforma Universitaria” – Ley N° 10.047

ARTÍCULO 20°.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría, se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas -la cual se fija al 31 de diciembre de 2019-, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° y concordantes de la Ley N° 7.599.-

ARTÍCULO 21°.- Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2019.-

ARTÍCULO 22°.- Fijase en la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00) el importe del crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales, conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 - S.A.F. 910 - Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 23°.- Créase la Unidad de Ejecución Legislativa -UEL-, la que administrará la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000,00) y tendrá como propósito ser órgano de formulación, control y seguimiento de proyectos políticos a ejecutar por la Función Ejecutiva con la autorización de la Cámara de Diputados. La Vicepresidencia Primera y el Presidente de la Comisión Permanente de Asesoramiento de Presupuesto, Hacienda, Finanzas, Comercio y Control de Privatizaciones tendrán a su cargo el seguimiento, ejecución, coordinación y administración de la UEL. El monto citado estará disponible en la Jurisdicción 91 - S.A.F. 910 - Obligaciones a cargo del Tesoro - para asignarlos a las Unidades Ejecutoras de los servicios de administración financiera, que tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos políticos que se determinen.-

ARTÍCULO 24°.- Fijase en la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$8.707.272,18) el Gasto Tributario Provincial estimado para el Ejercicio del año 2019, cuya información complementaria se detalla en Planilla Anexa al presente Artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-

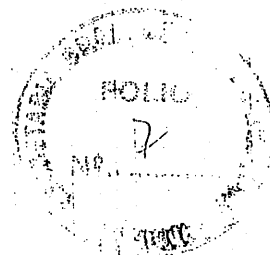
ARTÍCULO 25°.- Establézcase que el Nuevo Banco de La Rioja S.A.U. deberá transferir durante el Ejercicio 2019 al Tesoro Provincial un monto a determinar, que corresponda por distribución de utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39° del Estatuto del Banco y considerando las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA).-

ARTÍCULO 26°.- No podrán designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o Retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contrarie lo dispuesto en este Artículo se considerará afectado por un vicio grosero y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente Artículo.-

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

Griselda B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta

10.148



FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 27º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada. En estos casos, los Decretos serán refrendados por todos los Ministros, comunicando los mismos a la Cámara.-

ARTÍCULO 28º.- Adhiérase la provincia de La Rioja a lo dispuesto por los Artículos 67º, 68º y 69º de la Ley Nº 27.467 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.-

ARTÍCULO 29º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133º Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la FUNCIÓN EJECUTIVA.-

L E Y Nº 10.148.-

FIRMADO:

LIC. ADRIANA DEL VALLE OLIMA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“2018 – Centenario de la Reforma Universitaria” – Ley Nº 10.047


CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de
ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA que tengo a la vista.

ADRIANA INÉS FRANCES
COORD. DE AREA GESTION ADM.
DCCIÓN. GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 27 DIC 2018


Griselda B. Rearte de Fernandez
Escribana Adjunta de Gobierno

VISTO: El Expediente Código A1 N° 04361-0/18, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.148 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ley N° 10.148 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de Diciembre de 2.018.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

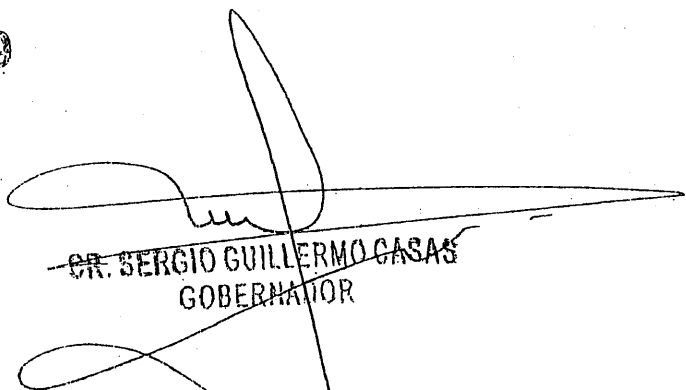
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

DECRETO N° 1499

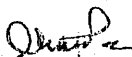
CERTIFICO el Ple. Dto. N° 1499 con Expte.
N° A1.04361-0/18 protocolizado con fecha 27/12/18

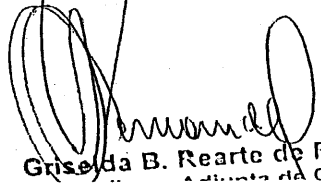
1499


SERGIO GUILLERMO CASAS
SEC. GRAL DE LA GOBERNACION


SR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA que la presente es Fotocopia fiel de original y se copia a lo largo a la vista.


ADRIANA INES FRANCES
COORD. DE AREA GESTION ADM.
DCCION. GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA


Griselda B. Rearte de Fernandez
Adjunta de Gobierno

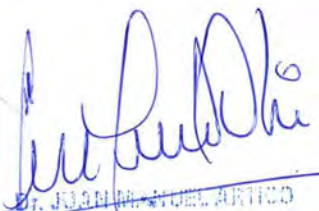
10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CAPITULO I PLANILLAS ANEXAS

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



~~DT. JOSE MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA~~

10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I (Art. 1º)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y POR NIVEL INSTITUCIONAL

Finalidad	Nivel Institucional	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	TOTAL
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL		11.658.244.620,00			11.658.244.620,00
SERVICIOS DE SEGURIDAD		3.089.354.202,00			3.089.354.202,00
SERVICIOS SOCIALES		15.057.123.718,00	2.635.343.471,00	2.020.114.853,00	19.712.582.042,00
SERVICIOS ECONOMICOS		1.155.194.376,00	755.306.696,00		1.910.501.072,00
DEUDA PUBLICA		1.431.483.958,00			1.431.483.958,00
TOTAL		32.391.400.874,00	3.390.650.167,00	2.020.114.853,00	37.802.165.894,00

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO II (Art.1º)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
COMPOSICION DE GASTOS POR NATURALEZA ECONOMICA Y NIVEL INSTITUCIONAL

Económica	Nivel Institucional	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	TOTAL
GASTOS CORRIENTES		31.105.554.618,00	1.905.739.917,00	1.874.954.853,00	34.886.249.388,00
GASTOS DE CAPITAL		1.285.846.256,00	1.484.910.250,00	145.160.000,00	2.915.916.506,00
TOTAL		32.391.400.874,00	3.390.650.167,00	2.020.114.853,00	37.802.165.894,00

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO III (Art.2º)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
CALCULO DE RECURSOS POR NATURALEZA ECONOMICA Y NIVEL INSTITUCIONAL

Económica	Nivel Institucional	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES		32.854.766.956,00	1.373.628.460,00	1.937.802.513,00	36.166.197.929,00
INGRESOS TRIBUTARIOS		29.177.458.651,00	770.000.000,00	-	29.947.458.651,00
IMPUESTOS DIRECTOS PROVINCIALES		336.540.339,00	-	-	336.540.339,00
IMPUESTOS INDIRECTOS PROVINCIALES		2.334.918.312,00	-	-	2.334.918.312,00
IMPUESTOS NACIONALES		26.506.000.000,00	770.000.000,00	-	27.276.000.000,00
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL		-	-	1.893.375.706,00	1.893.375.706,00
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL		47.638.498,00	18.794.800,00	1.893.375.706,00	1.893.375.706,00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		11.675.077,00	-	38.052.784,00	104.486.082,00
TASAS		497.915,00	8.444.800,00	38.052.784,00	49.727.861,00
DERECHOS		35.465.506,00	10.350.000,00	-	45.815.506,00
OTROS NO TRIBUTARIOS		101.086.953,00	-	-	101.086.953,00
VENTAS DE BIEN. Y SERV. DE LAS ADM. PUB.		101.086.953,00	-	-	101.086.953,00
VENTAS DE BIEN. Y SERV. DE LAS ADM. PUB.		-	584.833.660,00	6.374.023,00	591.207.683,00
INGRESOS DE OPERACION		-	12.300.000,00	6.374.023,00	18.674.023,00
VENTAS BRUTAS		-	572.533.660,00	-	572.533.660,00
OTROS INGRESOS DE OPERACION		-	-	-	-
RENTAS DE LA PROPIEDAD		-	-	-	-
INTERESES		-	-	-	-
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.528.582.854,00	-	-	3.528.582.854,00
DEL SECTOR PUBLICO		3.528.582.854,00	-	-	3.528.582.854,00
DEL SECTOR EXTERNO		-	-	-	-
RECURSOS DE CAPITAL		272.090.959,00	694.617.570,00	72.039.070,00	1.038.747.599,00
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL		1.324.469,00	-	-	1.324.469,00
VENTAS DE ACTIVOS		1.324.469,00	-	-	1.324.469,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		270.153.858,00	593.817.570,00	-	863.971.428,00
DEL SECTOR PUBLICO		270.153.858,00	593.817.570,00	-	863.971.428,00
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA		612.632,00	100.800.000,00	72.039.070,00	173.451.702,00
RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO		612.632,00	19.200.000,00	72.039.070,00	91.851.702,00
RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO		-	81.600.000,00	-	81.600.000,00
TOTAL		33.126.857.915,00	2.068.246.030,00	2.009.841.583,00	37.204.945.528,00

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO IV (Art. 3º)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
GASTOS FIGURATIVOS

Entidad	Destino	PARA EROGACIONES CORRIENTES				PARA EROGACIONES DE CAPITAL				TOTAL
		A Administración Central	A Organismos Descentralizados	A Instituciones de Seg. Social	Total	A Administración Central	A Organismos Descentralizados	A Instituciones de Seg. Social	Total	
ADMINISTRACION CENTRAL			1.168.877.955,00	11.000.000,00	1.179.877.955,00	-	178.526.182,00	-	178.526.182,00	1.358.404.137,00
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	25.000.000,00		-	-	25.000.000,00	-	-	-	-	25.000.000,00
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	611.050,00		-	-	611.050,00	115.680,00	-	-	115.680,00	726.730,00
TOTAL	25.611.050,00	1.168.877.955,00	11.000.000,00	1.205.489.005,00	178.526.182,00	115.680,00	-	178.641.862,00	1.384.130.867,00	

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO V (Art. 3º)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

NIVEL INSTITUCIONAL	ORIGEN	PARA FINANCIACIONES CORRIENTES				PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
		De Administración Central	De Organismos Descentralizados	De Inst. de Seg. Social	Total	De Administración Central	De Organismos Descentralizados	De Inst. de Seg. Social	Total	
ADMINISTRACION CENTRAL	-	25.000.000,00	611.050,00	-	25.611.050,00	-	-	115.680,00	115.680,00	25.726.730,00
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.168.877.955,00	-	-	-	1.168.877.955,00	178.526.182,00	-	-	178.526.182,00	1.347.404.137,00
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	11.000.000,00	-	-	-	11.000.000,00	-	-	-	-	11.000.000,00
TOTAL	1.179.877.955,00	25.000.000,00	611.050,00	1.179.877.955,00	1.205.489.005,00	178.526.182,00	115.680,00	178.641.862,00	1.384.130.867,00	

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO VI (Art. 4º)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
FUENTES FINANCIERAS

Concepto	Nivel Institucional	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	TOTAL
Disminución de la Inversión Financiera		-	-	-	-
Disminución de otros Activos Financieros		-	-	-	-
De Caja y Bancos		-	-	-	-
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos		824.000.000,00	-	-	824.000.000,00
Colocación de Deuda Interna a Largo Plazo		24.000.000,00	-	-	24.000.000,00
Colocación de Deuda en Moneda Nac.a Largo Plazo		24.000.000,00	-	-	24.000.000,00
Obtención de Préstamos a Largo Plazo		800.000.000,00	-	-	800.000.000,00
Del Sector Privado		-	-	-	-
Del Sector Público		800.000.000,00	-	-	800.000.000,00
De otras Instituciones Públicas Nacionales		-	-	-	-
Del Sector Externo		-	-	-	-
Contrib. Figurativas para Aplicaciones Financieras		-	-	-	-
De la Administración Provincial		-	-	-	-
TOTAL		824.000.000,00	-	-	824.000.000,00

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO VII (Art. 4º)

ADMINISTRACION PROVINCIAL
APLICACIONES FINANCIERAS

Nivel Institucional	Destino	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad social	TOTAL
INVERSION FINANCIERA		-	-	-	-
Incremento de otros Activos Financieros		-	-	-	-
AMORT.DE LA DEUDA Y DISM. DE OTROS PASIVOS		226.779.634,00	-	-	226.779.634,00
Servicio de la Deuda Colocada en Moneda Nacional		140.170.782,00	-	-	140.170.782,00
Amortización de la Deuda en Moneda Nacional a C. Plazo		7.294.401,00	-	-	7.294.401,00
Amortización de la Deuda en Moneda Nac.a L.Plazo		96.876.381,00	-	-	96.876.381,00
Cancelación de la Deuda No Financiera en Moneda Nac.		36.000.000,00	-	-	36.000.000,00
Servicio de la Deuda Colocada en Moneda Extranjera		86.608.852,00	-	-	86.608.852,00
Amortización de Préstamo a Largo Plazo del Sector Externo		86.608.852,00	-	-	86.608.852,00
Disminución de Otros Pasivos		-	-	-	-
Dism.de otras Ctas.a Pagar a Corto Plazo		-	-	-	-
Dism.de Otras Ctas.a Pagar a Largo Plazo		-	-	-	-
Disminución de Pasivos Diferido a Largo Plazo		-	-	-	-
TOTAL		226.779.634,00	-	-	226.779.634,00

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 23º

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

D. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.148

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

INFORME COMPLEMENTARIO
Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 - Art. 18

GASTO TRIBUTARIO - PRESUPUESTO 2.019

ORIGEN DEL GASTO TRIBUTARIO	MOTIVO DEL GASTO	BENEFICIARIOS	METODO DEL CALCULO	IMPORTE
EVENTIVOS				
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS				
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	Promoción actividad primaria	Agricultores y ganaderos	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,016116x2.671.458.650,39)	\$ 446.561,03
Pesca, explotación de criaderos de peces, grangas piscícolas y servicios conexas	Promoción actividad primaria	Fomento a la actividad piscícola	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,000001x2.671.458.650,39)	\$ 26,71
Explotación de minas y canteras	Promoción actividad minera	Fomento a la actividad minera	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,000309x2.671.458.650,39)	\$ 8.254,81
Industria manufacturera	Promoción industrial	Fomento radicación de industrias	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,069745x2.671.458.650,39)	\$ 1.863.208,84
Electricidad, gas y agua	Abaratar costos del comercio e industria	Empresas de comercio e industria	No es significativo	\$ -
Construcción	Fomento a la construcción de viviendas	Empresas constructoras - Quienes son beneficiados con una vivienda	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,013159x2.671.458.650,39)	\$ 351.537,24
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos	Condonación al comercio de libros, diarios, revistas y gas licuado envasado	Comerciantes mayoristas y minoristas	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,000777x2.671.458.650,39)	\$ 20.757,23
Intermediación financiera y otros servicios financieros	Fomento actividad financiera	Entes financieros	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,000247x2.671.458.650,39)	\$ 6.598,50
Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler	Condonación al servicio y profesionales de un importe de sus ingresos	Profesionales y prestadores de servicio	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,005898x2.671.458.650,39)	\$ 157.562,63
Administración Pública, Defensa y Seguridad Social	Promoción a las actividades desarrolladas sociedades con participación estatal	Entes del Estado Provincial	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,027657x2.671.458.650,39)	\$ 738.845,32
Enseñanza	Fomento de la enseñanza privada - Abaratamiento del costo educativo	Entidades educacionales reconocidas	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,005463x2.671.458.650,39)	\$ 145.941,79
Servicios sociales y de salud	Condonación al servicio y profesionales de un importe de sus ingresos	Profesionales y prestadores de servicio	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,006711x2.671.458.650,39)	\$ 179.281,59
Servicios comunitarios, sociales y personales	Condonación al servicio de un importe de sus ingresos	Prestadores de servicio	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,021091x2.671.458.650,39)	\$ 563.437,34

INFORME COMPLEMENTARIO
Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 - Art. 18

GASTO TRIBUTARIO - PRESUPUESTO 2.019

ORIGEN DEL GASTO TRIBUTARIO	MOTIVO DEL GASTO	BENEFICIARIOS	METODO DEL CALCULO	IMPORTE
EVENTIVOS				
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS				
Congregaciones religiosas	Fomento al culto	Entes religiosos	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,000810x2.671.458.650,39)	\$ 155.211,75
Asoc. beneficencia con fines de asistencia social	Fomento a la asistencia social	Asociaciones sin fines de lucro	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,001226x2.671.458.650,39)	\$ 32.752,08
art.112° g) los vehículos para discapacitados	Inserción del discapacitado en la sociedad	Discapacitados	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,003879x2.671.458.650,39)	\$ 2.240.792,00
IMPUESTO INMOBILIARIO				
Edificados con valuación establecido en la Ley	Fomento a viviendas precarias	Individuos de bajos recursos	No es significativo	\$ -
Destinos Templos Religiosos	Fomento al culto	Entes religiosos	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,001893x2.671.458.650,39)	\$ 50.570,71
Clubes o Federaciones Deportivas	Fomento al deporte	Entidades deportivas	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,000870x2.671.458.650,39)	\$ 23.241,69
Adjud. por el Estado, para fines agrop. o coloniz.	Fomento a la colonización	Agricultores y ganaderos	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,000249x2.671.458.650,39)	\$ 6.651,93
Asoc. beneficencia con fines de asist. social	Fomento asist social	Individuos de bajos recursos	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,000593x2.671.458.650,39)	\$ 15.841,75
Beneficio Jubilados	Protección a la tercera edad	Jubilados y pensionados	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,062898x2.671.458.650,39)	\$ 1.680.294,06
Exención por leyes especiales (art. 102 inc. f)	Exención por leyes especiales	Consejos y Colegios con Personería Jurídica	Media G.T. 2016/2017 por Recaudación proyectada 2019 (0,000745x2.671.458.650,39)	\$ 19.902,37
RECAUDACION PROYECTADA 2019:	\$2.671.458.650,39	TOTAL DEL GASTO TRIBUTARIO 2019 PROYECTADO:	\$	8.707.272,18

Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA